Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA – CALDAS -
E. S. D.

ACCION	**EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE	**ELIAS PEREZ**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**2020-228**
ASUNTO	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

SEBASTIÁN TORRES RAMIRZ, identificado con la C.C No 1.110.545.715 de Ibague y T.P No 298.708 del C.S. De la J., apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a poder anexo al presente escrito, respetuosamente y estando dentro del término y oportunidad procesal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO** proferido en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el pasado 15 de marzo del 2021, el cual fuese notificado por estado el día 16 de marzo de 2021, Recurso que sustento en los siguientes términos:

1. **REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO.**

El artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) señala cuáles son los requisitos tanto de forma como de fondo que debe reunir el título ejecutivo para tener la virtud jurídica de ser ejecutable u oponible al ejecutado, de modo que ambas clases de requisitos deben ser escudriñadas por el Juez previo a librarse mandamiento de pago**:**

Requisitos formales	**Requisitos de fondo**
- Debe constar en un documento proveniente del deudor. - Si no proviene del deudor, debe emanar de una decisión judicial o de cualquier autoridad con funciones jurisdiccionales. - Documentos que constituyan prueba contra el deudor, como la confesión extrajudicial de que trata el art. 184 del CGP. - O cualquier otro documento al que la Ley expresamente le atribuya la cualidad de prestar mérito ejecutivo. Como los enunciados en el artículo 297 del CPACA: *"(i) las sentencias de condena debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; (ii) las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero; (iii) los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto*	Que la obligación contenida en el documento tenga las características de ser clara, expresa y exigible. Clara: Que la obligación sea fácilmente inteligible. Expresa: Debe constar en la redacción misma del título. No puede sujetarse a interpretación o desciframiento tácito. Exigible: Que no esté sometida a plazo o condición, es decir, se trate de una obligación simple, o que el plazo o la condición se haya cumplido. [1]

[1] sentencia del veinticinco (25) de enero de dos mil siete (2007), dentro del proceso número 50001-23-31-000-2005-00309-01(32217), la Sección Tercera del Consejo de Estado

administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles, y (iv) las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria."	

De lo anterior se desprende que, el cumplimiento de los requisitos de forma es un requisito esencial que debe analizar el Juez al momento de emitir la orden de ejecución de sentencia, de manera tal que, ante la ausencia de estos, podrá la parte ejecutada impugnarla a través del recurso de reposición y/o apelación conforme el articulo 65 del C.ST y de la S.S.

2. DE LA EXIGIBILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En el caso particular de ejecución de sentencias judiciales condenatorias de la Nación, se observa que el ordenamiento jurídico ha sometido a plazo el requisito de exigibilidad, siendo el panorama normativo el siguiente:

ARTÍCULO 307 DEL CGP	**ART. 192 DEL CPACA**	**ART. 98 LEY 2008 DE 2019**
Sometió la exigibilidad de la sentencia a plazo de 10 meses desde su ejecutoria, en el siguiente supuesto: ❑ **Cuando resulta condenada <u>LA NACIÓN</u> o una <u>ENTIDAD TERRITORIAL</u>.**	**Contempla el mismo plazo de 10 meses, frente a condenas impuestas contra <u>ENTIDADES PÚBLICA</u>**	**Hizo extensivo alcance del art. 307 del CGP a:** ❑ **Sentencias condenatorias contra <u>cualquier ENTIDAD DEL ORDEN CENTRAL O DESCENTRALIZADA POR SERVICIOS</u>.** **Y adicionó una condición:** ❑ **Cuando la condena sea consecuencia del <u>reconocimiento de una prestación de la seguridad social</u>**

Entonces, del panorama normativo relacionado con la "Ejecución de Sentencias" proferidas contra entidades de derecho público, como es el caso de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**[2], siempre ha sido claro frente al término de cumplimiento y de su exigibilidad ante la entidad o ante la Administración de Justicia. Es así como, desde el artículo 307 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al trámite y Procedimiento Laboral, se señala:

Ejecución contra entidades de derecho público.

"Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ***ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.***

Asimismo, el **artículo 98 de la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019**, además de referirse al plazo de los **10 meses desde la ejecutoria** de la sentencia, para

[2] **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

que se tenga como exigible la "obligación de pago" hace extensible dicho término frente a prestaciones del Sistema de Seguridad Social Integral, disipando cualquier incertidumbre en torno a que la postergación de la exigibilidad de la sentencia también cobija a **COLPENSIONES,** en razón a su naturaleza y objeto jurídico.

Indica ***Artículo 98 Ley 2008 de 2019:***

"La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012."

Se tiene entonces que, en el presente caso, al haberse adelantado un **PROCESO EJECUTIVO** o solicitud de **MANDAMIENTO EJECUTIVO,** previo al cumplimiento o vencimiento de los **10 meses** siguientes a la ejecutoria de la sentencia que ordenó condenas de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a favor del accionante, nos encontramos ante la "Ausencia de Requisitos" de forma que tienen que ver con el elemento de **"EXIGIBILIDAD"** que necesita todo título para poder ser ejecutado.

DEL CASO CONCRETO Y TÉRMINOS

1. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada – Caldas -, profirió sentencia de única instancia accediendo a las pretensiones de la demanda el día 26 de enero de 2021.
2. El apoderado del señor **ELIAS PEREZ** presentó solicitud de **MANDAMIENTO EJECUTIVO** o **DEMANDA EJECUTIVA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
3. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada emitió auto que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** el pasado 15 de marzo de 2021.
4. Desde la ejecutoria de la sentencia, hasta la fecha de emisión del auto que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** pago, sólo ha transcurrido 1 meses y 22 días, por lo que no se ha cumplido con el término dispuesto en el **artículo 98 de la Ley 2008 de 2019** y del **artículo 307 del C.G.P**.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 430 del mismo, es procedente el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante la ausencia de requisito de forma que se advierte por esta representación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho, el artículo 307 del Código General del Proceso, el artículo 98 de la Ley 2008 del 27 de diciembre del 2019.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez, que al decidir el **RECURSO DE REPOSICIÓN** se ordene:

PRIMERO: REVOCAR el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** proferido el 15 de marzo de 2021, en el que se le ordena a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pagar las condenas impuestas en sentencia del 26 de enero de 221, al no haberse cumplido el plazo establecido en el **artículo 98 de la Ley 2008 del 27 de diciembre del 2019**, para el pago de dichas sumas.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que fueron decretadas.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS AL ACCIONANTE.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Cra. 2 # 12-44 Oficina 810 Edificio Blue Center de la ciudad de Ibagué. Teléfono 3186900461, correo electrónico sebastiantorresr85@gmail.com

Del señor juez,

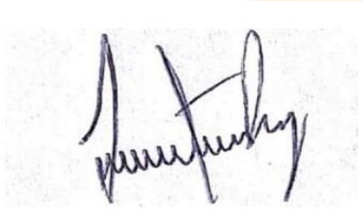

SEBASTIÁN TORRES RAMÍREZ
CC. 1.110.545.715 de Ibagué
T.P. 298.708 del C.S. De la J.

Señores
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO LABORAL de ELIAS PEREZ contra COLPENSIONES. RAD. 17380311200220200022800.

Asunto: Sustitución de Poder.

YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la J., obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, identificada comercialmente bajo el Nit 900198281-8, quien actúa como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, cordialmente me permito aportar a su despacho poder general que me ha sido conferido mediante escritura pública N° 3366 de 02 de septiembre de 2019, para actuar en calidad de apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, razón por la cual solicito reconocerme personería adjetiva para actuar en los términos señalados en el referido poder.

Del mismo modo, me dirijo al Señor Juez a fin de manifestar que SUSTITUYO PODER al Doctor SEBASTIAN TORRES RAMIREZ igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.545.715 de Ibagué (T), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 298708 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial de COLPENSIONES dentro del proceso de la referencia quien podrá recibir notificaciones al correo **sebastiantorresr85@gmail.com,** número de celular 3186900462.
El apoderado sustituto queda facultado para continuar con el proceso hasta su culminación e intervenir atendiendo la defensa de los legítimos derechos de mi poderdante, con las mismas facultades inicialmente a mí conferidas por parte de COLPENSIONES, especialmente la facultad de sustituir.
Sírvase Señor Juez reconocerle personería al Doctor SEBASTIAN TORRES RAMIREZ, para los efectos y fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

YOLANDA HERRERA MURGUEITIO
CC. 31271414 De Cali,
TP. 180706 del C.S

Acepto,

SEBASTIAN TORRES RAMIREZ
C.C. 1.110.545.715 de Ibagué
T.P. No. 298708 del C. S. de la J
Anexos: Poder general escritura pública N° 3366 del 02 de septiembre de 2019.

República de Colombia
SCO716088752 SCC817676033

 Nº 3366

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (3.366)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN---------- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

---------- NIT. ----------900.336.004-7

APODERADO: ----------

SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA ---------- NIT. 900.198.281-8

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO,** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: ----------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
SCO716088752 SCC817676033 26/06/2019 01/09/2019

PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** identificada con NIT **900.198.281-8**, legalmente constituida mediante documento privado del 05 de febrero de 2008, debidamente inscrito el 05 de Febrero de 2008 con el No. 1280 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, sociedad representada legalmente por su GERENTE Y REPRESENTANTE, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,** de conformidad con el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SC0516088753 SCC617676034

inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ---

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ---------------------------------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**---------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ---

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----------------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SC0516088753

SCC617676034

056D95TM5R6WWNQ1
FWXIGE4HJWN5FGRE6

26/06/2019 01/08/2019

órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ------

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el **contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** ----------

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 --

---------------------------------- OTORGAMIENTO ----------------------------------

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

---------------------------------- AUTORIZACIÓN ----------------------------------

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ----------------------------------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas **SCO716088752 / SCO516088753 / SCO316088754 /** ----------------------------------

----

Derechos Notariales:	$ 59.400
IVA:	$ 24.600
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------------------------------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCO316088754
SCC317676035
OXEAAS1OKREWAMQ ABSDNLT9DEUBR6C
26/06/2019 01/08/2019
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

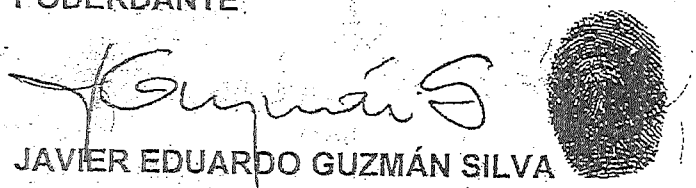

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCC117676036

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 03:47:08 PM

Recibo No. 7330173, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819PKYIYH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA
Nit.:900198281-8
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 730670-3
Fecha de matrícula : 05 de Febrero de 2008
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:22 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 3

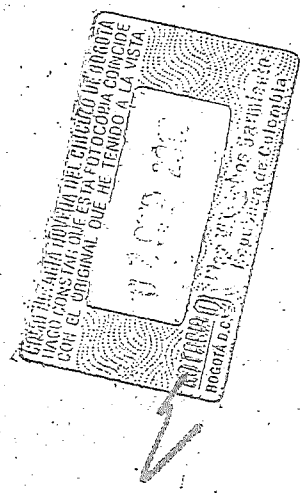

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:yolaherrera58@hotmail.com
Teléfono comercial 1:8802640
Teléfono comercial 2:3016487410
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:yolaherrera58@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:8802640
Teléfono para notificación 2:3016487410
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
Prohibido el uso no autorizado de copias de certificados y documentos del archivo notarial
SCC117676036
H8GIKTDXH34G9EZK
01/03/2019

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 05 de Febrero de 2008 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Febrero de 2008 con el No. 1280 del Libro IX ,Se constituyó SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 05 de Febrero del año 2023

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ MEDIANTE SU OBJETO PRINCIPAL: 1. BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍAS Y/O CONSULTA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, NACIONALES, EXTRANJERAS ONG Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO SE BRINDARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y/O CONSULTORÍA DE FORMA INTEGRAL EN TODAS LAS ÁREAS JURÍDICAS, LAS ÁREAS CONTABLES Y FINANCIERAS, LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y/O PRIVADA, ÁREA ELECTORAL, ÁREA PENAL, ÁREA COMERCIAL. B) PRESTAR EL SERVICIO DE COBRO PRE-JURÍDICO Y JURÍDICO A LAS CARTERAS DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO. C) ASESORAR, CONTRATAR, SUBCONTRATAR Y REALIZAR REVISORIAS FISCALES A ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS DE CUALQUIER ORDEN. D) REPRESENTAR O BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS DEL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. E) REPRESENTACIÓN CIVIL Y ADMINISTRATIVA DE MANERA PREJUDICIAL Y/O JUDICIAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS EN ACTUACIONES QUE SE ADELANTEN EN SU CONTRA ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJERAS. F) ADELANTAR PARA PERSONAS NATURALES O DE DERECHO PRIVADO LOS ESTUDIOS, TRAMITES O GESTIONES, CORRESPONDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE EMPRÉSTITO DE PARTE DE ORGANISMOS DE CRÉDITO MULTILATERAL O DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICAS NACIONALES O INTERNACIONALES. H) ASESORÍAS A ENTIDADES ESTATALES EN EL ESTUDIO, PLANEACION DISEÑO Y EJECUCIÓN, DE PLANES DE DESARROLLO, Y EN GENERAL EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS. I) ASESORAR O FOMENTAR EVENTOS ACADÉMICOS, OFRECER SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN TODAS LAS ÁREAS DEFINIDAS POR LA SOCIEDAD. J) BRINDAR ASISTENCIA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA CONTABLE Y FINANCIERA, EN PROCESOS DE LIQUIDACIÓN, ACTUANDO COMO AGENTE LIQUIDADOR O PROMOTOR EN PROCESOS CONCURSALES QUE SE INICIEN EN ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO. K) PRESTAR ASESORÍA EN ESTUDIO DE TÍTULOS A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA EXPLOTARLOS, ADMINISTRARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, CEDERLOS EN COMODATO O DONACIÓN O CONSERVAR LA PROPIEDAD SOBRE ELLOS. L) ASESORAR O CAPACITAR A LA ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN LOS PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN Y LIDERAZGO COMUNITARIO, CONFORMACIÓN DE COMITÉS Y REDES DE VEEDURIAS CIUDADANAS, JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES (JAL) Y JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL. M) PRESTAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD, GESTIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, FORMACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, COMPORTAMIENTOS Y PRÁCTICAS CIUDADANAS SUSTENTADOS EN EL RECONOCIMIENTOS DE LOS DEMÁS, EN LA TOLERANCIA, EN EL RESPETO MUTUO Y EN LA RESOLUCIÓN PACIFICA DE LOS CONFLICTOS. M) PRESTAR ASESORÍAS, CAPACITACIONES Y ESTUDIOS PARA LA PRESERVACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES, CORRECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL. N) PRESTAR ASESORÍAS, COORDINAR, CAPACITAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE LA MUJER Y GENERO, FAMILIA, NIÑEZ Y JUVENTUD, EN PROCESOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO SOCIAL. O) PRESTAR ASESORÍAS EN EL DISEÑO, CAPACITACIÓN Y EJECUCIÓN A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN TODO LO RELACIONADO CON LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Nº 3 3 6
SCC917676037

CIUDADANA (REVOCATORIA DEL MANDATO, INICIATIVA LEGISLATIVA Y NORMATIVA, REFERENDO, PLEBISCITOS, CONSULTAS POPULARES Y CABILDOS ABIERTOS). P) PRESTAR ASESORÍAS A LAS ENTIDADES PUBLICAS EN LA IMPLEMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD, JUECES DE PAZ Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES (JAL). Q) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR, EN GENERAR, NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. R) TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENDRÁ INTERÉS FRENTE A TODOS LOS CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL, CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. S) LA SOCIEDAD PODRÁ NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES DE LIBRE CIRCULACIÓN EN EL MERCADO AL IGUAL QUE COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR E HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES R) PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES QUE EN ALGUNA FORMA TIENDA A ASEGURAR LA EXPANSIÓN DE SUS NEGOCIOS; TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINALMENTE CONTRAÍDAS POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y SUSTITUIR A TERCEROS O HACERSE SUSTITUIR POR TERCEROS EN LA TOTALIDAD O UNA PARTE DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CONTRATO. U) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD ES EJERCER EN LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

Capital y socios: $100.000.000 Dividido en 10.000 Cuotas de valor nominal $10.000 Cada una Distribuidos así:

Socios	valor_aporte
YOLANDA HERRERA MURGUEITIO C.C 31271414	$50.000.000
ALBERTO MACHADO CEBALLOS C.C 16701317	$50.000.000
Total del capital	$100.000.000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACION LEGAL Y SU ADMINISTRACION INMEDIATA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, A QUIEN CORRESPONDE, ADEMAS, EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZON SOCIAL. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE, ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL TITULAR.

SCC917676037 20OLEPLESXNNMAU 01/08/2019
República de Colombia

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL GERENTE PUEDE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INTERPONER RECURSOS, COMPARECER EN JUICIO, DAR Y RECIBIR DINERO A MUTUO, ABRIR CUENTAS EN LOS BANCOS Y GIRAR SOBRE ELLAS, ABRIR Y OBTENER CRÉDITOS IRREVOCABLES, GIRAR EN DESCUBIERTO, CUANDO PARA ELLO HAYA SIDO AUTORIZADO POR EL RESPECTIVO BANCO, CONSTITUIR MANDATARIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE OPORTUNO Y CONVENIENTE, OTORGAR GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, Y, EN FIN, EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; NO TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA PARA REALIZAR ACTOS, CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE; EN TAL SENTIDO ESTÁ AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CONTRATAR POR CUALQUIER CUANTÍA

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 05 de febrero de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2008 No. 1280 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	YOLANDA HERRERA MURGUEITIO	C.C.31271414

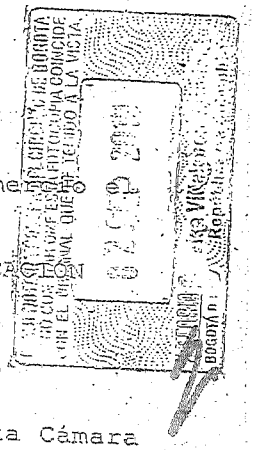

Por Acta No. 2 del 08 de enero de 2013, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2013 No. 1395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	ALBERTO MACHADO CEBALLOS	C.C.16701317

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 01 del 13/02/2008 de Junta De Socios	1794 de 18/02/2008 Libro IX
ACT 2 del 08/01/2013 de Junta De Socios	1394 de 08/02/2013 Libro IX
ACT S/N del 20/12/2018 de Junta De Socios	20574 de 26/12/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 03:47:08 PM

Nº 3 3 6 8

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad secundaria código CIIU: 6910
Otras actividades código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 07 DE FEBRERO DE 2008 De la apertura del establecimiento de comercio. 730671-2 SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.

El nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.
Matrícula No.:	730671-2
Fecha de matricula:	05 De Febrero De 2008
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:	Cali

SI USTED DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC7176760038
5VME699JYAC19237
01/08/2019

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 03:47:08 PM

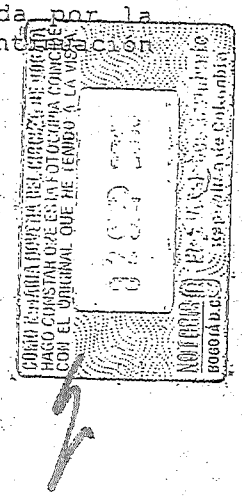

Este certificado puede ser verificado en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 33

SCC517676039

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
SCC517676039
RD44E6MAXAZV6015
01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer, ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES.17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 33666

SCC317676040

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SCC317676040
IS29LWIB2H5WWOOS
01/09/2019

CONFIDENTIAL

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.366 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC117676041

01/08/2019 D7IGNQAOTZPBOTU1 SCC117676041

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICADO NÚMERO 303-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (3.366)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

01/08/2019 4Q09RZCSOMLN04LH SCC317678177

SCC317678177

Señora
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA – CALDAS -
E. S. D.

ACCION	**EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE	**LUIS GUILLERMO MONROY**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**2020-229**
ASUNTO	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

SEBASTIÁN TORRES RAMIRZ, identificado con la C.C No 1.110.545.715 de Ibague y T.P No 298.708 del C.S. De la J., apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a poder anexo al presente escrito, respetuosamente y estando dentro del término y oportunidad procesal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO** proferido en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el pasado 15 de marzo del 2021, el cual fuese notificado por estado el día 16 de marzo de 2021, Recurso que sustento en los siguientes términos:

1. **REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO.**

   El artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) señala cuáles son los requisitos tanto de forma como de fondo que debe reunir el título ejecutivo para tener la virtud jurídica de ser ejecutable u oponible al ejecutado, de modo que ambas clases de requisitos deben ser escudriñadas por el Juez previo a librarse mandamiento de pago**:**

Requisitos formales	**Requisitos de fondo**
- Debe constar en un documento proveniente del deudor. - Si no proviene del deudor, debe emanar de una decisión judicial o de cualquier autoridad con funciones jurisdiccionales. - Documentos que constituyan prueba contra el deudor, como la confesión extrajudicial de que trata el art. 184 del CGP. - O cualquier otro documento al que la Ley expresamente le atribuya la cualidad de prestar mérito ejecutivo. Como los enunciados en el artículo 297 del CPACA: *"(i) las sentencias de condena debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; (ii) las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero; (iii) los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto*	Que la obligación contenida en el documento tenga las características de ser clara, expresa y exigible. Clara: Que la obligación sea fácilmente inteligible. Expresa: Debe constar en la redacción misma del título. No puede sujetarse a interpretación o desciframiento tácito. Exigible: Que no esté sometida a plazo o condición, es decir, se trate de una obligación simple, o que el plazo o la condición se haya cumplido. [1]

[1] sentencia del veinticinco (25) de enero de dos mil siete (2007), dentro del proceso número 50001-23-31-000-2005-00309-01(32217), la Sección Tercera del Consejo de Estado

administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles, y (iv) las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria."	

De lo anterior se desprende que, el cumplimiento de los requisitos de forma es un requisito esencial que debe analizar el Juez al momento de emitir la orden de ejecución de sentencia, de manera tal que, ante la ausencia de estos, podrá la parte ejecutada impugnarla a través del recurso de reposición y/o apelación conforme el articulo 65 del C.ST y de la S.S.

2. DE LA EXIGIBILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En el caso particular de ejecución de sentencias judiciales condenatorias de la Nación, se observa que el ordenamiento jurídico ha sometido a plazo el requisito de exigibilidad, siendo el panorama normativo el siguiente:

ARTÍCULO 307 DEL CGP	**ART. 192 DEL CPACA**	**ART. 98 LEY 2008 DE 2019**
Sometió la exigibilidad de la sentencia a plazo de 10 meses desde su ejecutoria, en el siguiente supuesto: ❑ **Cuando resulta condenada <u>LA NACIÓN</u> o una <u>ENTIDAD TERRITORIAL</u>.**	**Contempla el mismo plazo de 10 meses, frente a condenas impuestas contra <u>ENTIDADES PÚBLICA</u>**	**Hizo extensivo alcance del art. 307 del CGP a:** ❑ **Sentencias condenatorias contra <u>cualquier ENTIDAD DEL ORDEN CENTRAL O DESCENTRALIZADA POR SERVICIOS</u>.** **Y adicionó una condición:** ❑ **Cuando la condena sea consecuencia del <u>reconocimiento de una prestación de la seguridad social</u>**

Entonces, del panorama normativo relacionado con la "Ejecución de Sentencias" proferidas contra entidades de derecho público, como es el caso de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**[2], siempre ha sido claro frente al término de cumplimiento y de su exigibilidad ante la entidad o ante la Administración de Justicia. Es así como, desde el artículo 307 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al trámite y Procedimiento Laboral, se señala:

Ejecución contra entidades de derecho público.

"Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ***ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.***

Asimismo, el **artículo 98 de la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019**, además de referirse al plazo de los **10 meses desde la ejecutoria** de la sentencia, para

[2] **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

que se tenga como exigible la "obligación de pago" hace extensible dicho término frente a prestaciones del Sistema de Seguridad Social Integral, disipando cualquier incertidumbre en torno a que la postergación de la exigibilidad de la sentencia también cobija a **COLPENSIONES,** en razón a su naturaleza y objeto jurídico.

Indica ***Artículo 98 Ley 2008 de 2019:***

"La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012."

Se tiene entonces que, en el presente caso, al haberse adelantado un **PROCESO EJECUTIVO** o solicitud de **MANDAMIENTO EJECUTIVO,** previo al cumplimiento o vencimiento de los **10 meses** siguientes a la ejecutoria de la sentencia que ordenó condenas de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a favor del accionante, nos encontramos ante la "Ausencia de Requisitos" de forma que tienen que ver con el elemento de **"EXIGIBILIDAD"** que necesita todo título para poder ser ejecutado.

DEL CASO CONCRETO Y TÉRMINOS

1. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada – Caldas -, profirió sentencia de única instancia accediendo a las pretensiones de la demanda el día 26 de enero de 2021.
2. El apoderado del señor **LUIS GUILLERMO MONROY** presentó solicitud de **MANDAMIENTO EJECUTIVO** o **DEMANDA EJECUTIVA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
3. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada emitió auto que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** el pasado 15 de marzo de 2021.
4. Desde la ejecutoria de la sentencia, hasta la fecha de emisión del auto que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** pago, sólo ha transcurrido 1 meses y 22 días, por lo que no se ha cumplido con el término dispuesto en el **artículo 98 de la Ley 2008 de 2019** y del **artículo 307 del C.G.P**.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 430 del mismo, es procedente el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante la ausencia de requisito de forma que se advierte por esta representación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho, el artículo 307 del Código General del Proceso, el artículo 98 de la Ley 2008 del 27 de diciembre del 2019.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez, que al decidir el **RECURSO DE REPOSICIÓN** se ordene:

PRIMERO: REVOCAR el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** proferido el 15 de marzo de 2021, en el que se le ordena a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pagar las condenas impuestas en sentencia del 28 de enero de 2021, al no haberse cumplido el plazo establecido en el **artículo 98 de la Ley 2008 del 27 de diciembre del 2019**, para el pago de dichas sumas.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que fueron decretadas.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS AL ACCIONANTE.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Cra. 2 # 12-44 Oficina 810 Edificio Blue Center de la ciudad de Ibagué. Teléfono 3186900461, correo electrónico sebastiantorresr85@gmail.com

Del señor juez,

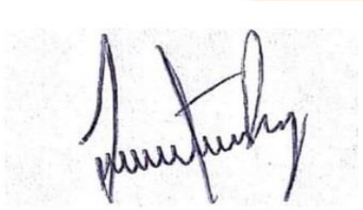

SEBASTIÁN TORRES RAMÍREZ
CC. 1.110.545.715 de Ibagué
T.P. 298.708 del C.S. De la J.

Señores
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO LABORAL de LUIS GUILLERMO MONROY ROCHA contra COLPENSIONES. RAD. 17380311200220200022900.

Asunto: Sustitución de Poder.

YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la J., obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, identificada comercialmente bajo el Nit 900198281-8, quien actúa como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, cordialmente me permito aportar a su despacho poder general que me ha sido conferido mediante escritura pública N° 3366 de 02 de septiembre de 2019, para actuar en calidad de apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, razón por la cual solicito reconocerme personería adjetiva para actuar en los términos señalados en el referido poder.

Del mismo modo, me dirijo al Señor Juez a fin de manifestar que SUSTITUYO PODER al Doctor SEBASTIAN TORRES RAMIREZ igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.545.715 de Ibagué (T), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 298708 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial de COLPENSIONES dentro del proceso de la referencia quien podrá recibir notificaciones al correo **sebastiantorresr85@gmail.com,** número de celular 3186900462.
El apoderado sustituto queda facultado para continuar con el proceso hasta su culminación e intervenir atendiendo la defensa de los legítimos derechos de mi poderdante, con las mismas facultades inicialmente a mí conferidas por parte de COLPENSIONES, especialmente la facultad de sustituir.
Sírvase Señor Juez reconocerle personería al Doctor SEBASTIAN TORRES RAMIREZ, para los efectos y fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

YOLANDA HERRERA MURGUEITIO
CC. 31271414 De Cali,
TP. 180706 del C.S

Acepto,

SEBASTIAN TORRES RAMIREZ
C.C. 1.110.545.715 de Ibagué
T.P. No. 298708 del C. S. de la J
Anexos: Poder general escritura pública N° 3366 del 02 de septiembre de 2019.

República de Colombia
SCO716088752 SCC817676033

 Nº 3366

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (3.366)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN---------- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

---------- NIT. ----------900.336.004-7

APODERADO: ----------

SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA ---------- NIT. 900.198.281-8

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO,** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: ----------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
SCO716088752 SCC817676033 26/06/2019 01/09/2019

PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** identificada con NIT **900.198.281-8**, legalmente constituida mediante documento privado del 05 de febrero de 2008, debidamente inscrito el 05 de Febrero de 2008 con el No. 1280 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, sociedad representada legalmente por su GERENTE Y REPRESENTANTE, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,** de conformidad con el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SC0516088753 SCC617676034

inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* --

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ---------------------------------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**---------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. --

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ------------------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FWXIGE4HJWN5FGRE6 056D95TM5RGWWNQ1 26/06/2019 01/08/2019

órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ------

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el **contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** ----------

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN

República de Colombia

SCO316088754 SCC317676035

№ 3366

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ---

--- OTORGAMIENTO ---

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

--- AUTORIZACIÓN ---

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ---

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas **SCO716088752 / SCO516088753 / SCO316088754 /** ---

---

Derechos Notariales: $ 59.400

IVA: $ 24.600

Recaudos para la Superintendencia: $ 6.200

Recaudos Fondo Especial para El Notariado: $ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ---

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCO316088754
SCC317676035
OXE4A5TOKREWAIMQ ABSDNLT9OOEUBR6C
26/06/2019 01/08/2019
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

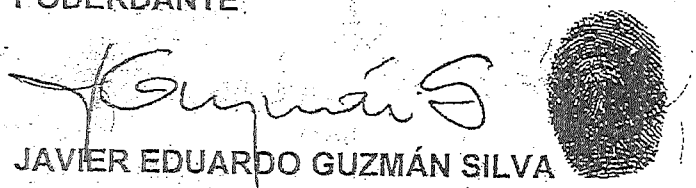

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCC117676036

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 03:47:08 PM

Recibo No. 7330173, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819PKYIYH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA
Nit.:900198281-8
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 730670-3
Fecha de matrícula : 05 de Febrero de 2008
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:22 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 3

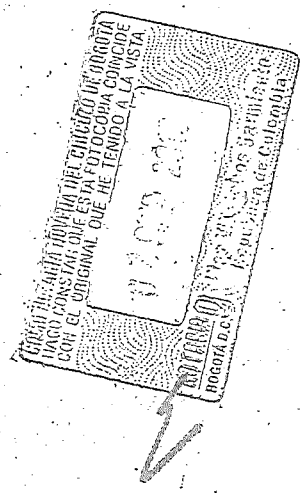

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:yolaherrera58@hotmail.com
Teléfono comercial 1:8802640
Teléfono comercial 2:3016487410
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:yolaherrera58@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:8802640
Teléfono para notificación 2:3016487410
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
Prohibido el uso no autorizado de copias de certificados y documentos del archivo notarial
SCC117676036
H8GIKTDXH34G9EZK
01/03/2019

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 05 de Febrero de 2008 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Febrero de 2008 con el No. 1280 del Libro IX ,Se constituyó SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 05 de Febrero del año 2023

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ MEDIANTE SU OBJETO PRINCIPAL: 1. BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍAS Y/O CONSULTA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, NACIONALES, EXTRANJERAS ONG Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO SE BRINDARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y/O CONSULTORÍA DE FORMA INTEGRAL EN TODAS LAS ÁREAS JURÍDICAS, LAS ÁREAS CONTABLES Y FINANCIERAS, LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y/O PRIVADA, ÁREA ELECTORAL, ÁREA PENAL, ÁREA COMERCIAL. B) PRESTAR EL SERVICIO DE COBRO PRE-JURÍDICO Y JURÍDICO A LAS CARTERAS DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO. C) ASESORAR, CONTRATAR, SUBCONTRATAR Y REALIZAR REVISORIAS FISCALES A ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS DE CUALQUIER ORDEN. D) REPRESENTAR O BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS DEL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. E) REPRESENTACIÓN CIVIL Y ADMINISTRATIVA DE MANERA PREJUDICIAL Y/O JUDICIAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS EN ACTUACIONES QUE SE ADELANTEN EN SU CONTRA ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJERAS. F) ADELANTAR PARA PERSONAS NATURALES O DE DERECHO PRIVADO LOS ESTUDIOS, TRAMITES O GESTIONES, CORRESPONDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE EMPRÉSTITO DE PARTE DE ORGANISMOS DE CRÉDITO MULTILATERAL O DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICAS NACIONALES O INTERNACIONALES. H) ASESORÍAS A ENTIDADES ESTATALES EN EL ESTUDIO, PLANEACION DISEÑO Y EJECUCIÓN, DE PLANES DE DESARROLLO, Y EN GENERAL EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS. I) ASESORAR O FOMENTAR EVENTOS ACADÉMICOS, OFRECER SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN TODAS LAS ÁREAS DEFINIDAS POR LA SOCIEDAD. J) BRINDAR ASISTENCIA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA CONTABLE Y FINANCIERA, EN PROCESOS DE LIQUIDACIÓN, ACTUANDO COMO AGENTE LIQUIDADOR O PROMOTOR EN PROCESOS CONCURSALES QUE SE INICIEN EN ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO. K) PRESTAR ASESORÍA EN ESTUDIO DE TÍTULOS A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA EXPLOTARLOS, ADMINISTRARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, CEDERLOS EN COMODATO O DONACIÓN O CONSERVAR LA PROPIEDAD SOBRE ELLOS. L) ASESORAR O CAPACITAR A LA ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN LOS PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN Y LIDERAZGO COMUNITARIO, CONFORMACIÓN DE COMITÉS Y REDES DE VEEDURIAS CIUDADANAS, JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES (JAL) Y JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL. M) PRESTAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD, GESTIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, FORMACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, COMPORTAMIENTOS Y PRÁCTICAS CIUDADANAS SUSTENTADOS EN EL RECONOCIMIENTOS DE LOS DEMÁS, EN LA TOLERANCIA, EN EL RESPETO MUTUO Y EN LA RESOLUCIÓN PACIFICA DE LOS CONFLICTOS. M) PRESTAR ASESORÍAS, CAPACITACIONES Y ESTUDIOS PARA LA PRESERVACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES, CORRECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL. N) PRESTAR ASESORÍAS, COORDINAR, CAPACITAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE LA MUJER Y GENERO, FAMILIA, NIÑEZ Y JUVENTUD, EN PROCESOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO SOCIAL. O) PRESTAR ASESORÍAS EN EL DISEÑO, CAPACITACIÓN Y EJECUCIÓN A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN TODO LO RELACIONADO CON LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA (REVOCATORIA DEL MANDATO, INICIATIVA LEGISLATIVA Y NORMATIVA, REFERENDO, PLEBISCITOS, CONSULTAS POPULARES Y CABILDOS ABIERTOS). P) PRESTAR ASESORÍAS A LAS ENTIDADES PUBLICAS EN LA IMPLEMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD, JUECES DE PAZ Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES (JAL). Q) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR, EN GENERAR, NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. R) TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENDRÁ INTERÉS FRENTE A TODOS LOS CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL, CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. S) LA SOCIEDAD PODRÁ NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES DE LIBRE CIRCULACIÓN EN EL MERCADO AL IGUAL QUE COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR E HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES R) PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES QUE EN ALGUNA FORMA TIENDA A ASEGURAR LA EXPANSIÓN DE SUS NEGOCIOS; TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINALMENTE CONTRAÍDAS POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y SUSTITUIR A TERCEROS O HACERSE SUSTITUIR POR TERCEROS EN LA TOTALIDAD O UNA PARTE DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CONTRATO. U) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD ES EJERCER EN LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

Capital y socios: $100.000.000 Dividido en 10.000 Cuotas de valor nominal $10.000 Cada una Distribuidos así:

Socios	valor_aporte
YOLANDA HERRERA MURGUEITIO C.C. 31271414	$50.000.000
ALBERTO MACHADO CEBALLOS C.C. 16701317	$50.000.000
Total del capital	$100.000.000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACION LEGAL Y SU ADMINISTRACION INMEDIATA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, A QUIEN CORRESPONDE, ADEMAS, EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZON SOCIAL. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE, ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL TITULAR.

República de Colombia
SCC917676037
20OLEPLESXMMAVO
01/08/2019
COMO NOTARIA NOVENO DEL CIRCULO DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL GERENTE PUEDE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INTERPONER RECURSOS, COMPARECER EN JUICIO, DAR Y RECIBIR DINERO A MUTUO, ABRIR CUENTAS EN LOS BANCOS Y GIRAR SOBRE ELLAS, ABRIR Y OBTENER CRÉDITOS IRREVOCABLES, GIRAR EN DESCUBIERTO, CUANDO PARA ELLO HAYA SIDO AUTORIZADO POR EL RESPECTIVO BANCO, CONSTITUIR MANDATARIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE OPORTUNO Y CONVENIENTE, OTORGAR GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, Y, EN FIN, EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; NO TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA PARA REALIZAR ACTOS, CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE; EN TAL SENTIDO ESTÁ AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CONTRATAR POR CUALQUIER CUANTÍA

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 05 de febrero de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2008 No. 1280 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	YOLANDA HERRERA MURGUEITIO	C.C.31271414

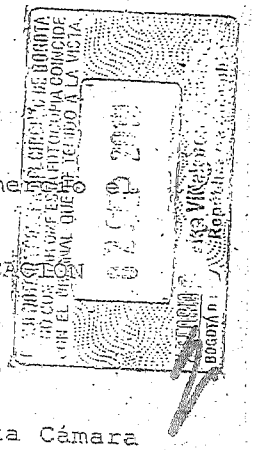

Por Acta No. 2 del 08 de enero de 2013, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2013 No. 1395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	ALBERTO MACHADO CEBALLOS	C.C.16701317

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 01 del 13/02/2008 de Junta De Socios	1794 de 18/02/2008 Libro IX
ACT 2 del 08/01/2013 de Junta De Socios	1394 de 08/02/2013 Libro IX
ACT S/N del 20/12/2018 de Junta De Socios	20574 de 26/12/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 03:47:08 PM

Nº 3 3 6 8

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad secundaria código CIIU: 6910
Otras actividades código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 07 DE FEBRERO DE 2008 De la apertura del establecimiento de comercio. 730671-2 SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.

El nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.
Matrícula No.:	730671-2
Fecha de matricula:	05 De Febrero De 2008
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:	Cali

SI USTED DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC7176760038
5VME699JYAC19237
01/08/2019

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 03:47:08 PM

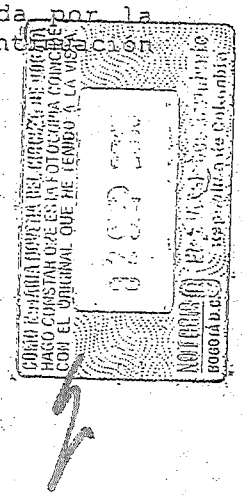

Este certificado puede ser verificado en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 33

SCC517676039

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
SCC517676039
RD44E6MAXAZV6015
01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer, ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES.17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 33666

SCC317676040

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SCC317676040
IS29LWIB2H5WWOOS
01/09/2019

CONFIDENTIAL

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.366 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC117676041

01/08/2019 D7IGNQAOTZPBOTU1 SCC117676041

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICADO NÚMERO 303-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (3.366)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

01/08/2019 4Q09RZCSOMLN04LH SCC317678177

SCC317678177

Señora
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA – CALDAS -
E. S. D.

ACCION	**EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE	**GUILLERMO ANTONIO CASTRO**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**2020-231**
ASUNTO	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

SEBASTIÁN TORRES RAMIRZ, identificado con la C.C No 1.110.545.715 de Ibague y T.P No 298.708 del C.S. De la J., apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a poder anexo al presente escrito, respetuosamente y estando dentro del término y oportunidad procesal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO** proferido en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el pasado 15 de marzo del 2021, el cual fuese notificado por estado el día 16 de marzo de 2021, Recurso que sustento en los siguientes términos:

1. **REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO.**

   El artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) señala cuáles son los requisitos tanto de forma como de fondo que debe reunir el título ejecutivo para tener la virtud jurídica de ser ejecutable u oponible al ejecutado, de modo que ambas clases de requisitos deben ser escudriñadas por el Juez previo a librarse mandamiento de pago**:**

Requisitos formales	**Requisitos de fondo**
- Debe constar en un documento proveniente del deudor. - Si no proviene del deudor, debe emanar de una decisión judicial o de cualquier autoridad con funciones jurisdiccionales. - Documentos que constituyan prueba contra el deudor, como la confesión extrajudicial de que trata el art. 184 del CGP. - O cualquier otro documento al que la Ley expresamente le atribuya la cualidad de prestar mérito ejecutivo. Como los enunciados en el artículo 297 del CPACA: *"(i) las sentencias de condena debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; (ii) las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero; (iii) los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto*	Que la obligación contenida en el documento tenga las características de ser clara, expresa y exigible. Clara: Que la obligación sea fácilmente inteligible. Expresa: Debe constar en la redacción misma del título. No puede sujetarse a interpretación o desciframiento tácito. Exigible: Que no esté sometida a plazo o condición, es decir, se trate de una obligación simple, o que el plazo o la condición se haya cumplido. [1]

[1] sentencia del veinticinco (25) de enero de dos mil siete (2007), dentro del proceso número 50001-23-31-000-2005-00309-01(32217), la Sección Tercera del Consejo de Estado

administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles, y (iv) las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria."	

De lo anterior se desprende que, el cumplimiento de los requisitos de forma es un requisito esencial que debe analizar el Juez al momento de emitir la orden de ejecución de sentencia, de manera tal que, ante la ausencia de estos, podrá la parte ejecutada impugnarla a través del recurso de reposición y/o apelación conforme el articulo 65 del C.ST y de la S.S.

2. DE LA EXIGIBILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En el caso particular de ejecución de sentencias judiciales condenatorias de la Nación, se observa que el ordenamiento jurídico ha sometido a plazo el requisito de exigibilidad, siendo el panorama normativo el siguiente:

ARTÍCULO 307 DEL CGP	**ART. 192 DEL CPACA**	**ART. 98 LEY 2008 DE 2019**
Sometió la exigibilidad de la sentencia a plazo de 10 meses desde su ejecutoria, en el siguiente supuesto: ❑ **Cuando resulta condenada <u>LA NACIÓN</u> o una <u>ENTIDAD TERRITORIAL</u>.**	**Contempla el mismo plazo de 10 meses, frente a condenas impuestas contra <u>ENTIDADES PÚBLICA</u>**	**Hizo extensivo alcance del art. 307 del CGP a:** ❑ **Sentencias condenatorias contra <u>cualquier ENTIDAD DEL ORDEN CENTRAL O DESCENTRALIZADA POR SERVICIOS</u>.** **Y adicionó una condición:** ❑ **Cuando la condena sea consecuencia del <u>reconocimiento de una prestación de la seguridad social</u>**

Entonces, del panorama normativo relacionado con la "Ejecución de Sentencias" proferidas contra entidades de derecho público, como es el caso de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**[2], siempre ha sido claro frente al término de cumplimiento y de su exigibilidad ante la entidad o ante la Administración de Justicia. Es así como, desde el artículo 307 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al trámite y Procedimiento Laboral, se señala:

Ejecución contra entidades de derecho público.

"Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ***ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.***

Asimismo, el **artículo 98 de la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019**, además de referirse al plazo de los **10 meses desde la ejecutoria** de la sentencia, para

[2] **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

que se tenga como exigible la "obligación de pago" hace extensible dicho término frente a prestaciones del Sistema de Seguridad Social Integral, disipando cualquier incertidumbre en torno a que la postergación de la exigibilidad de la sentencia también cobija a **COLPENSIONES,** en razón a su naturaleza y objeto jurídico.

Indica ***Artículo 98 Ley 2008 de 2019:***

"La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012."

Se tiene entonces que, en el presente caso, al haberse adelantado un **PROCESO EJECUTIVO** o solicitud de **MANDAMIENTO EJECUTIVO,** previo al cumplimiento o vencimiento de los **10 meses** siguientes a la ejecutoria de la sentencia que ordenó condenas de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a favor del accionante, nos encontramos ante la "Ausencia de Requisitos" de forma que tienen que ver con el elemento de **"EXIGIBILIDAD"** que necesita todo título para poder ser ejecutado.

DEL CASO CONCRETO Y TÉRMINOS

1. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada – Caldas -, profirió sentencia de única instancia accediendo a las pretensiones de la demanda el día 26 de enero de 2021.
2. El apoderado del señor **GUILLERMO ANTONIO CASTRO** presentó solicitud de **MANDAMIENTO EJECUTIVO** o **DEMANDA EJECUTIVA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
3. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada emitió auto que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** el pasado 15 de marzo de 2021.
4. Desde la ejecutoria de la sentencia, hasta la fecha de emisión del auto que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** pago, sólo ha transcurrido 1 meses y 22 días, por lo que no se ha cumplido con el término dispuesto en el **artículo 98 de la Ley 2008 de 2019** y del **artículo 307 del C.G.P**.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 430 del mismo, es procedente el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante la ausencia de requisito de forma que se advierte por esta representación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho, el artículo 307 del Código General del Proceso, el artículo 98 de la Ley 2008 del 27 de diciembre del 2019.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez, que al decidir el **RECURSO DE REPOSICIÓN** se ordene:

PRIMERO: REVOCAR el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** proferido el 15 de marzo de 2021, en el que se le ordena a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pagar las condenas impuestas en sentencia del 26 de enero de 2021, al no haberse cumplido el plazo establecido en el **artículo 98 de la Ley 2008 del 27 de diciembre del 2019**, para el pago de dichas sumas.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que fueron decretadas.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS AL ACCIONANTE.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Cra. 2 # 12-44 Oficina 810 Edificio Blue Center de la ciudad de Ibagué. Teléfono 3186900461, correo electrónico sebastiantorresr85@gmail.com

Del señor juez,

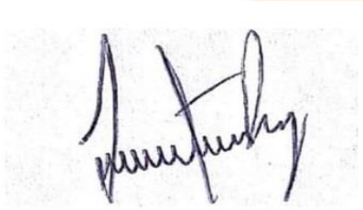

SEBASTIÁN TORRES RAMÍREZ
CC. 1.110.545.715 de Ibagué
T.P. 298.708 del C.S. De la J.

Señores
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO LABORAL de GUILLERMO ANTONIO CASTRO VILLANUEVA contra COLPENSIONES. RAD. 17380311200220200023100.

Asunto: Sustitución de Poder.

YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la J., obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, identificada comercialmente bajo el Nit 900198281-8, quien actúa como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, cordialmente me permito aportar a su despacho poder general que me ha sido conferido mediante escritura pública N° 3366 de 02 de septiembre de 2019, para actuar en calidad de apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, razón por la cual solicito reconocerme personería adjetiva para actuar en los términos señalados en el referido poder.

Del mismo modo, me dirijo al Señor Juez a fin de manifestar que SUSTITUYO PODER al Doctor SEBASTIAN TORRES RAMIREZ igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.545.715 de Ibagué (T), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 298708 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial de COLPENSIONES dentro del proceso de la referencia quien podrá recibir notificaciones al correo **sebastiantorresr85@gmail.com,** número de celular 3186900462.
El apoderado sustituto queda facultado para continuar con el proceso hasta su culminación e intervenir atendiendo la defensa de los legítimos derechos de mi poderdante, con las mismas facultades inicialmente a mí conferidas por parte de COLPENSIONES, especialmente la facultad de sustituir.
Sírvase Señor Juez reconocerle personería al Doctor SEBASTIAN TORRES RAMIREZ, para los efectos y fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

YOLANDA HERRERA MURGUEITIO
CC. 31271414 De Cali,
TP. 180706 del C.S

Acepto,

SEBASTIAN TORRES RAMIREZ
C.C. 1.110.545.715 de Ibagué
T.P. No. 298708 del C. S. de la J
Anexos: Poder general escritura pública N° 3366 del 02 de septiembre de 2019.

República de Colombia
SCO716088752 SCC817676033

 Nº 3366

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (3.366)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN---------- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

---------- NIT. ----------900.336.004-7

APODERADO: ----------

SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA ---------- NIT. 900.198.281-8

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO,** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: ----------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
SCO716088752 SCC817676033 26/06/2019 01/09/2019

PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** identificada con NIT **900.198.281-8**, legalmente constituida mediante documento privado del 05 de febrero de 2008, debidamente inscrito el 05 de Febrero de 2008 con el No. 1280 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, sociedad representada legalmente por su GERENTE Y REPRESENTANTE, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,** de conformidad con el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SC0516088753 SCC617676034

Nº 3366

inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ---------------------------------------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ---------------------------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**---------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ---------------------------------------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----------------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
FWXIGE4HJW5FGRE6 056D9STMSRGWNQ1 26/06/2019 01/08/2019

órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ------

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el **contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** ----------

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN

República de Colombia

SCO316088754 SCC317676035

№ 3366

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ---

--- OTORGAMIENTO ---

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ---

--- AUTORIZACIÓN ---

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ---

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas **SCO716088752 / SCO516088753 / SCO316088754 /** ---

Derechos Notariales:	$ 59.400
IVA:	$ 24.600
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ---

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCO316088754
SCC317676035
OXEAA510KREWMMQ ABSDNJTBQEUBR6C
26/06/2019 01/08/2019
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

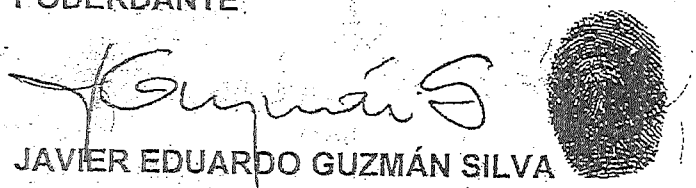

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCC117676036

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 03:47:08 PM

Recibo No. 7330173, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819PKYIYH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA
Nit.:900198281-8
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 730670-3
Fecha de matrícula : 05 de Febrero de 2008
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:22 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 3

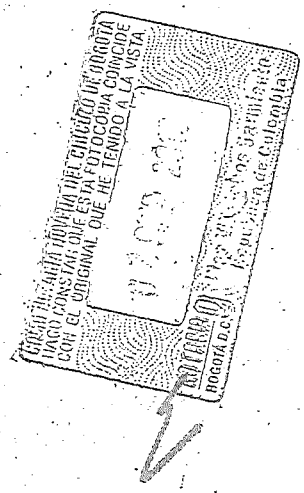

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:yolaherrera58@hotmail.com
Teléfono comercial 1:8802640
Teléfono comercial 2:3016487410
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:yolaherrera58@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:8802640
Teléfono para notificación 2:3016487410
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
Prohibido el uso no autorizado de copias de certificados y documentos del archivo notarial
SCC117676036
H8GIKTDXH34G9EZK
01/03/2019

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 05 de Febrero de 2008 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Febrero de 2008 con el No. 1280 del Libro IX ,Se constituyó SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 05 de Febrero del año 2023

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ MEDIANTE SU OBJETO PRINCIPAL: 1. BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍAS Y/O CONSULTA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, NACIONALES, EXTRANJERAS ONG Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO SE BRINDARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y/O CONSULTORÍA DE FORMA INTEGRAL EN TODAS LAS ÁREAS JURÍDICAS, LAS ÁREAS CONTABLES Y FINANCIERAS, LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y/O PRIVADA, ÁREA ELECTORAL, ÁREA PENAL, ÁREA COMERCIAL. B) PRESTAR EL SERVICIO DE COBRO PRE-JURÍDICO Y JURÍDICO A LAS CARTERAS DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO. C) ASESORAR, CONTRATAR, SUBCONTRATAR Y REALIZAR REVISORIAS FISCALES A ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS DE CUALQUIER ORDEN. D) REPRESENTAR O BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS DEL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. E) REPRESENTACIÓN CIVIL Y ADMINISTRATIVA DE MANERA PREJUDICIAL Y/O JUDICIAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS EN ACTUACIONES QUE SE ADELANTEN EN SU CONTRA ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJERAS. F) ADELANTAR PARA PERSONAS NATURALES O DE DERECHO PRIVADO LOS ESTUDIOS, TRAMITES O GESTIONES, CORRESPONDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE EMPRÉSTITO DE PARTE DE ORGANISMOS DE CRÉDITO MULTILATERAL O DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICAS NACIONALES O INTERNACIONALES. H) ASESORÍAS A ENTIDADES ESTATALES EN EL ESTUDIO, PLANEACION DISEÑO Y EJECUCIÓN, DE PLANES DE DESARROLLO, Y EN GENERAL EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS. I) ASESORAR O FOMENTAR EVENTOS ACADÉMICOS, OFRECER SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN TODAS LAS ÁREAS DEFINIDAS POR LA SOCIEDAD. J) BRINDAR ASISTENCIA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA CONTABLE Y FINANCIERA, EN PROCESOS DE LIQUIDACIÓN, ACTUANDO COMO AGENTE LIQUIDADOR O PROMOTOR EN PROCESOS CONCURSALES QUE SE INICIEN EN ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO. K) PRESTAR ASESORÍA EN ESTUDIO DE TÍTULOS A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA EXPLOTARLOS, ADMINISTRARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, CEDERLOS EN COMODATO O DONACIÓN O CONSERVAR LA PROPIEDAD SOBRE ELLOS. L) ASESORAR O CAPACITAR A LA ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN LOS PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN Y LIDERAZGO COMUNITARIO, CONFORMACIÓN DE COMITÉS Y REDES DE VEEDURIAS CIUDADANAS, JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES (JAL) Y JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL. M) PRESTAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD, GESTIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, FORMACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, COMPORTAMIENTOS Y PRÁCTICAS CIUDADANAS SUSTENTADOS EN EL RECONOCIMIENTOS DE LOS DEMÁS, EN LA TOLERANCIA, EN EL RESPETO MUTUO Y EN LA RESOLUCIÓN PACIFICA DE LOS CONFLICTOS. M) PRESTAR ASESORÍAS, CAPACITACIONES Y ESTUDIOS PARA LA PRESERVACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES, CORRECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL. N) PRESTAR ASESORÍAS, COORDINAR, CAPACITAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE LA MUJER Y GENERO, FAMILIA, NIÑEZ Y JUVENTUD, EN PROCESOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO SOCIAL. O) PRESTAR ASESORÍAS EN EL DISEÑO, CAPACITACIÓN Y EJECUCIÓN A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN TODO LO RELACIONADO CON LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Nº 3 3 6
SCC917676037

CIUDADANA (REVOCATORIA DEL MANDATO, INICIATIVA LEGISLATIVA Y NORMATIVA, REFERENDO, PLEBISCITOS, CONSULTAS POPULARES Y CABILDOS ABIERTOS). P) PRESTAR ASESORÍAS A LAS ENTIDADES PUBLICAS EN LA IMPLEMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD, JUECES DE PAZ Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES (JAL). Q) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR, EN GENERAR, NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. R) TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENDRÁ INTERÉS FRENTE A TODOS LOS CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL, CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. S) LA SOCIEDAD PODRÁ NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES DE LIBRE CIRCULACIÓN EN EL MERCADO AL IGUAL QUE COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR E HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES R) PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES QUE EN ALGUNA FORMA TIENDA A ASEGURAR LA EXPANSIÓN DE SUS NEGOCIOS; TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINALMENTE CONTRAÍDAS POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y SUSTITUIR A TERCEROS O HACERSE SUSTITUIR POR TERCEROS EN LA TOTALIDAD O UNA PARTE DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CONTRATO. U) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD ES EJERCER EN LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

Capital y socios: $100.000.000 Dividido en 10.000 Cuotas de valor nominal $10.000 Cada una Distribuidos así:

Socios	valor_aporte
YOLANDA HERRERA MURGUEITIO C.C 31271414	$50.000.000
ALBERTO MACHADO CEBALLOS C.C 16701317	$50.000.000
Total del capital	$100.000.000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACION LEGAL Y SU ADMINISTRACION INMEDIATA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, A QUIEN CORRESPONDE, ADEMAS, EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZON SOCIAL. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE, ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL TITULAR.

República de Colombia
SCC917676037
20OLEPLES
01/08/2019

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL GERENTE PUEDE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INTERPONER RECURSOS, COMPARECER EN JUICIO, DAR Y RECIBIR DINERO A MUTUO, ABRIR CUENTAS EN LOS BANCOS Y GIRAR SOBRE ELLAS, ABRIR Y OBTENER CRÉDITOS IRREVOCABLES, GIRAR EN DESCUBIERTO, CUANDO PARA ELLO HAYA SIDO AUTORIZADO POR EL RESPECTIVO BANCO, CONSTITUIR MANDATARIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE OPORTUNO Y CONVENIENTE, OTORGAR GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, Y, EN FIN, EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; NO TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA PARA REALIZAR ACTOS, CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE; EN TAL SENTIDO ESTÁ AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CONTRATAR POR CUALQUIER CUANTÍA

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 05 de febrero de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2008 No. 1280 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	YOLANDA HERRERA MURGUEITIO	C.C.31271414

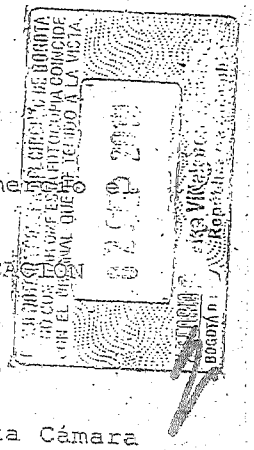

Por Acta No. 2 del 08 de enero de 2013, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2013 No. 1395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	ALBERTO MACHADO CEBALLOS	C.C.16701317

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 01 del 13/02/2008 de Junta De Socios	1794 de 18/02/2008 Libro IX
ACT 2 del 08/01/2013 de Junta De Socios	1394 de 08/02/2013 Libro IX
ACT S/N del 20/12/2018 de Junta De Socios	20574 de 26/12/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 03:47:08 PM

Nº 3 3 6 8

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad secundaria código CIIU: 6910
Otras actividades código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 07 DE FEBRERO DE 2008 De la apertura del establecimiento de comercio. 730671-2 SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.

El nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.
Matrícula No.:	730671-2
Fecha de matricula:	05 De Febrero De 2008
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:	Cali

SI USTED DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC7176760038
5VME699JYAC19237
01/08/2019

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 03:47:08 PM

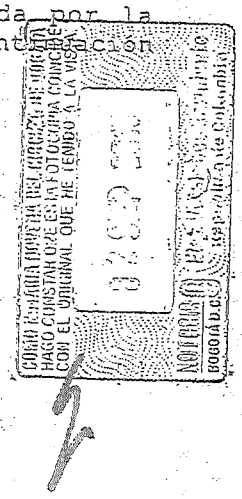

Este certificado puede ser verificado en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 33

SCC517676039

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
SCC517676039
RD44E6MAXAZV6015
01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer, ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES.17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 33666

SCC317676040

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SCC317676040
IS29LWIB2H5WWOOS
01/09/2019

CONFIDENTIAL

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.366 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC117676041

01/08/2019 D7IGNQAOTZPBOTU1 SCC117676041

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICADO NÚMERO 303-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (3.366)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

01/08/2019 4Q09RZCSOMLN04LH SCC317678177

SCC317678177

Señora
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA – CALDAS -
E. S. D.

ACCION	**EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE	**WALTER DE JESÚS GÓMEZ**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**2020-232**
ASUNTO	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

SEBASTIÁN TORRES RAMIRZ, identificado con la C.C No 1.110.545.715 de Ibague y T.P No 298.708 del C.S. De la J., apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a poder anexo al presente escrito, respetuosamente y estando dentro del término y oportunidad procesal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO** proferido en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el pasado 15 de marzo del 2021, el cual fuese notificado por estado el día 16 de marzo de 2021, Recurso que sustento en los siguientes términos:

1. **REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO.**

El artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) señala cuáles son los requisitos tanto de forma como de fondo que debe reunir el título ejecutivo para tener la virtud jurídica de ser ejecutable u oponible al ejecutado, de modo que ambas clases de requisitos deben ser escudriñadas por el Juez previo a librarse mandamiento de pago**:**

Requisitos formales	**Requisitos de fondo**
- Debe constar en un documento proveniente del deudor. - Si no proviene del deudor, debe emanar de una decisión judicial o de cualquier autoridad con funciones jurisdiccionales. - Documentos que constituyan prueba contra el deudor, como la confesión extrajudicial de que trata el art. 184 del CGP. - O cualquier otro documento al que la Ley expresamente le atribuya la cualidad de prestar mérito ejecutivo. Como los enunciados en el artículo 297 del CPACA: *"(i) las sentencias de condena debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; (ii) las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero; (iii) los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto*	Que la obligación contenida en el documento tenga las características de ser clara, expresa y exigible. Clara: Que la obligación sea fácilmente inteligible. Expresa: Debe constar en la redacción misma del título. No puede sujetarse a interpretación o desciframiento tácito. Exigible: Que no esté sometida a plazo o condición, es decir, se trate de una obligación simple, o que el plazo o la condición se haya cumplido. [1]

[1] sentencia del veinticinco (25) de enero de dos mil siete (2007), dentro del proceso número 50001-23-31-000-2005-00309-01(32217), la Sección Tercera del Consejo de Estado

administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles, y (iv) las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria."	

De lo anterior se desprende que, el cumplimiento de los requisitos de forma es un requisito esencial que debe analizar el Juez al momento de emitir la orden de ejecución de sentencia, de manera tal que, ante la ausencia de estos, podrá la parte ejecutada impugnarla a través del recurso de reposición y/o apelación conforme el articulo 65 del C.ST y de la S.S.

2. DE LA EXIGIBILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En el caso particular de ejecución de sentencias judiciales condenatorias de la Nación, se observa que el ordenamiento jurídico ha sometido a plazo el requisito de exigibilidad, siendo el panorama normativo el siguiente:

ARTÍCULO 307 DEL CGP	**ART. 192 DEL CPACA**	**ART. 98 LEY 2008 DE 2019**
Sometió la exigibilidad de la sentencia a plazo de 10 meses desde su ejecutoria, en el siguiente supuesto: ❑ **Cuando resulta condenada <u>LA NACIÓN</u> o una <u>ENTIDAD TERRITORIAL</u>.**	**Contempla el mismo plazo de 10 meses, frente a condenas impuestas contra <u>ENTIDADES PÚBLICA</u>**	**Hizo extensivo alcance del art. 307 del CGP a:** ❑ **Sentencias condenatorias contra <u>cualquier ENTIDAD DEL ORDEN CENTRAL O DESCENTRALIZADA POR SERVICIOS</u>.** **Y adicionó una condición:** ❑ **Cuando la condena sea consecuencia del <u>reconocimiento de una prestación de la seguridad social</u>**

Entonces, del panorama normativo relacionado con la "Ejecución de Sentencias" proferidas contra entidades de derecho público, como es el caso de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**[2], siempre ha sido claro frente al término de cumplimiento y de su exigibilidad ante la entidad o ante la Administración de Justicia. Es así como, desde el artículo 307 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al trámite y Procedimiento Laboral, se señala:

Ejecución contra entidades de derecho público.

"Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ***ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.***

Asimismo, el **artículo 98 de la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019**, además de referirse al plazo de los **10 meses desde la ejecutoria** de la sentencia, para

[2] **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

que se tenga como exigible la "obligación de pago" hace extensible dicho término frente a prestaciones del Sistema de Seguridad Social Integral, disipando cualquier incertidumbre en torno a que la postergación de la exigibilidad de la sentencia también cobija a **COLPENSIONES,** en razón a su naturaleza y objeto jurídico.

Indica ***Artículo 98 Ley 2008 de 2019:***

"La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012."

Se tiene entonces que, en el presente caso, al haberse adelantado un **PROCESO EJECUTIVO** o solicitud de **MANDAMIENTO EJECUTIVO,** previo al cumplimiento o vencimiento de los **10 meses** siguientes a la ejecutoria de la sentencia que ordenó condenas de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a favor del accionante, nos encontramos ante la "Ausencia de Requisitos" de forma que tienen que ver con el elemento de **"EXIGIBILIDAD"** que necesita todo título para poder ser ejecutado.

DEL CASO CONCRETO Y TÉRMINOS

1. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada – Caldas -, profirió sentencia de única instancia accediendo a las pretensiones de la demanda el día 28 de enero de 2021.
2. El apoderado del señor **WALTER DE JESÚS GÓMEZ** presentó solicitud de **MANDAMIENTO EJECUTIVO** o **DEMANDA EJECUTIVA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
3. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada emitió auto que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** el pasado 15 de marzo de 2021.
4. Desde la ejecutoria de la sentencia, hasta la fecha de emisión del auto que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** pago, sólo ha transcurrido 1 meses y 20 días, por lo que no se ha cumplido con el término dispuesto en el **artículo 98 de la Ley 2008 de 2019** y del **artículo 307 del C.G.P**.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 430 del mismo, es procedente el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante la ausencia de requisito de forma que se advierte por esta representación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho, el artículo 307 del Código General del Proceso, el artículo 98 de la Ley 2008 del 27 de diciembre del 2019.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez, que al decidir el **RECURSO DE REPOSICIÓN** se ordene:

PRIMERO: REVOCAR el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** proferido el 15 de marzo de 2021, en el que se le ordena a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pagar las condenas impuestas en sentencia del 28 de enero de 2021, al no haberse cumplido el plazo establecido en el **artículo 98 de la Ley 2008 del 27 de diciembre del 2019**, para el pago de dichas sumas.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que fueron decretadas.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS AL ACCIONANTE.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Cra. 2 # 12-44 Oficina 810 Edificio Blue Center de la ciudad de Ibagué. Teléfono 3186900461, correo electrónico sebastiantorresr85@gmail.com

Del señor juez,

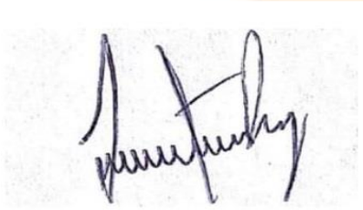

SEBASTIÁN TORRES RAMÍREZ
CC. 1.110.545.715 de Ibagué
T.P. 298.708 del C.S. De la J.

Señores
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO LABORAL de WALTER DE JESUS GOMEZ SUAREZ contra COLPENSIONES. RAD. 17380311200220200023200.

Asunto: Sustitución de Poder.

YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la J., obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, identificada comercialmente bajo el Nit 900198281-8, quien actúa como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, cordialmente me permito aportar a su despacho poder general que me ha sido conferido mediante escritura pública N° 3366 de 02 de septiembre de 2019, para actuar en calidad de apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, razón por la cual solicito reconocerme personería adjetiva para actuar en los términos señalados en el referido poder.

Del mismo modo, me dirijo al Señor Juez a fin de manifestar que SUSTITUYO PODER al Doctor SEBASTIAN TORRES RAMIREZ igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.545.715 de Ibagué (T), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 298708 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial de COLPENSIONES dentro del proceso de la referencia quien podrá recibir notificaciones al correo **sebastiantorresr85@gmail.com,** número de celular 3186900462.
El apoderado sustituto queda facultado para continuar con el proceso hasta su culminación e intervenir atendiendo la defensa de los legítimos derechos de mi poderdante, con las mismas facultades inicialmente a mí conferidas por parte de COLPENSIONES, especialmente la facultad de sustituir.
Sírvase Señor Juez reconocerle personería al Doctor SEBASTIAN TORRES RAMIREZ, para los efectos y fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

YOLANDA HERRERA MURGUEITIO
CC. 31271414 De Cali,
TP. 180706 del C.S

Acepto,

SEBASTIAN TORRES RAMIREZ
C.C. 1.110.545.715 de Ibagué
T.P. No. 298708 del C. S. de la J
Anexos: Poder general escritura pública N° 3366 del 02 de septiembre de 2019.

República de Colombia
SCO716088752 SCC817676033

 Nº 3366

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (3.366)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN---------- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

---------- NIT. ----------900.336.004-7

APODERADO: ----------

SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA ---------- NIT. 900.198.281-8

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO,** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: ----------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
SCO716088752 SCC817676033 26/06/2019 01/09/2019

PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** identificada con NIT **900.198.281-8**, legalmente constituida mediante documento privado del 05 de febrero de 2008, debidamente inscrito el 05 de Febrero de 2008 con el No. 1280 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, sociedad representada legalmente por su GERENTE Y REPRESENTANTE, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,** de conformidad con el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SC0516088753 SCC617676034

Nº 3366

inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ---

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ---------------------------------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**---------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ---

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ------------------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SC0516088753
SCC617676034
FWXIGE4HJWN5FGRE6 056D85TM5R6WNQ1
26/06/2019 01/08/2019

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ------

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el **contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** ----------

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN

SCO316088754 SCC317676035

Nº 33366

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 --

------------------------------ OTORGAMIENTO ------------------------------

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. --

------------------------------ AUTORIZACIÓN ------------------------------

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ------------------------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas **SCO716088752 / SCO516088753 / SCO316088754 /** ------------------------

----

Derechos Notariales:	$ 59.400
IVA:	$ 24.600
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ------------------------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC317676035
OXEAA510KREWAMKI
26/06/2019 01/08/2019
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

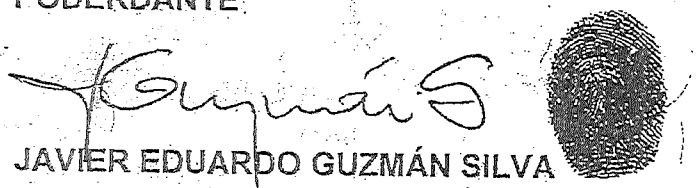

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCC117676036

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 03:47:08 PM

Recibo No. 7330173, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819PKYIYH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA
Nit.:900198281-8
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 730670-3
Fecha de matrícula : 05 de Febrero de 2008
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:22 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 3

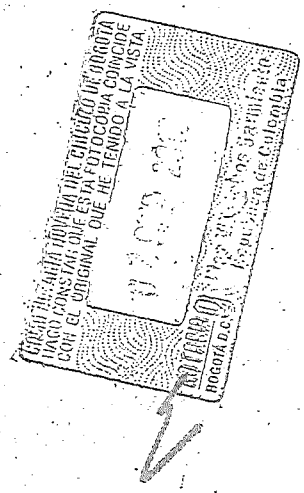

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:yolaherrera58@hotmail.com
Teléfono comercial 1:8802640
Teléfono comercial 2:3016487410
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:yolaherrera58@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:8802640
Teléfono para notificación 2:3016487410
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
Prohibido el uso no autorizado de copias de certificados y documentos del archivo notarial
SCC117676036
H8GIKTDXH34G9EZK
01/03/2019

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 05 de Febrero de 2008 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Febrero de 2008 con el No. 1280 del Libro IX ,Se constituyó SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 05 de Febrero del año 2023

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ MEDIANTE SU OBJETO PRINCIPAL: 1. BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍAS Y/O CONSULTA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, NACIONALES, EXTRANJERAS ONG Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO SE BRINDARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y/O CONSULTORÍA DE FORMA INTEGRAL EN TODAS LAS ÁREAS JURÍDICAS, LAS ÁREAS CONTABLES Y FINANCIERAS, LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y/O PRIVADA, ÁREA ELECTORAL, ÁREA PENAL, ÁREA COMERCIAL. B) PRESTAR EL SERVICIO DE COBRO PRE-JURÍDICO Y JURÍDICO A LAS CARTERAS DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO. C) ASESORAR, CONTRATAR, SUBCONTRATAR Y REALIZAR REVISORIAS FISCALES A ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS DE CUALQUIER ORDEN. D) REPRESENTAR O BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS DEL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. E) REPRESENTACIÓN CIVIL Y ADMINISTRATIVA DE MANERA PREJUDICIAL Y/O JUDICIAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS EN ACTUACIONES QUE SE ADELANTEN EN SU CONTRA ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJERAS. F) ADELANTAR PARA PERSONAS NATURALES O DE DERECHO PRIVADO LOS ESTUDIOS, TRAMITES O GESTIONES, CORRESPONDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE EMPRÉSTITO DE PARTE DE ORGANISMOS DE CRÉDITO MULTILATERAL O DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICAS NACIONALES O INTERNACIONALES. H) ASESORÍAS A ENTIDADES ESTATALES EN EL ESTUDIO, PLANEACION DISEÑO Y EJECUCIÓN, DE PLANES DE DESARROLLO, Y EN GENERAL EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS. I) ASESORAR O FOMENTAR EVENTOS ACADÉMICOS, OFRECER SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN TODAS LAS ÁREAS DEFINIDAS POR LA SOCIEDAD. J) BRINDAR ASISTENCIA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA CONTABLE Y FINANCIERA, EN PROCESOS DE LIQUIDACIÓN, ACTUANDO COMO AGENTE LIQUIDADOR O PROMOTOR EN PROCESOS CONCURSALES QUE SE INICIEN EN ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO. K) PRESTAR ASESORÍA EN ESTUDIO DE TÍTULOS A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA EXPLOTARLOS, ADMINISTRARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, CEDERLOS EN COMODATO O DONACIÓN O CONSERVAR LA PROPIEDAD SOBRE ELLOS. L) ASESORAR O CAPACITAR A LA ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN LOS PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN Y LIDERAZGO COMUNITARIO, CONFORMACIÓN DE COMITÉS Y REDES DE VEEDURIAS CIUDADANAS, JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES (JAL) Y JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL. M) PRESTAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD, GESTIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, FORMACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, COMPORTAMIENTOS Y PRÁCTICAS CIUDADANAS SUSTENTADOS EN EL RECONOCIMIENTOS DE LOS DEMÁS, EN LA TOLERANCIA, EN EL RESPETO MUTUO Y EN LA RESOLUCIÓN PACIFICA DE LOS CONFLICTOS. M) PRESTAR ASESORÍAS, CAPACITACIONES Y ESTUDIOS PARA LA PRESERVACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES, CORRECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL. N) PRESTAR ASESORÍAS, COORDINAR, CAPACITAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE LA MUJER Y GENERO, FAMILIA, NIÑEZ Y JUVENTUD, EN PROCESOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO SOCIAL. O) PRESTAR ASESORÍAS EN EL DISEÑO, CAPACITACIÓN Y EJECUCIÓN A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN TODO LO RELACIONADO CON LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Nº 3 3 6
SCC917676037

CIUDADANA (REVOCATORIA DEL MANDATO, INICIATIVA LEGISLATIVA Y NORMATIVA, REFERENDO, PLEBISCITOS, CONSULTAS POPULARES Y CABILDOS ABIERTOS). P) PRESTAR ASESORÍAS A LAS ENTIDADES PUBLICAS EN LA IMPLEMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD, JUECES DE PAZ Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES (JAL). Q) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR, EN GENERAR, NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. R) TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENDRÁ INTERÉS FRENTE A TODOS LOS CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL, CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. S) LA SOCIEDAD PODRÁ NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES DE LIBRE CIRCULACIÓN EN EL MERCADO AL IGUAL QUE COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR E HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES R) PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES QUE EN ALGUNA FORMA TIENDA A ASEGURAR LA EXPANSIÓN DE SUS NEGOCIOS; TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINALMENTE CONTRAÍDAS POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y SUSTITUIR A TERCEROS O HACERSE SUSTITUIR POR TERCEROS EN LA TOTALIDAD O UNA PARTE DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CONTRATO. U) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD ES EJERCER EN LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

Capital y socios: $100.000.000 Dividido en 10.000 Cuotas de valor nominal $10.000 Cada una Distribuidos así:

Socios	valor_aporte
YOLANDA HERRERA MURGUEITIO C.C 31271414	$50.000.000
ALBERTO MACHADO CEBALLOS C.C 16701317	$50.000.000
Total del capital	$100.000.000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACION LEGAL Y SU ADMINISTRACION INMEDIATA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, A QUIEN CORRESPONDE, ADEMAS, EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZON SOCIAL. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE, ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL TITULAR.

República de Colombia
SCC917676037
20OLEPIESXMMAYO
01/08/2019

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL GERENTE PUEDE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INTERPONER RECURSOS, COMPARECER EN JUICIO, DAR Y RECIBIR DINERO A MUTUO, ABRIR CUENTAS EN LOS BANCOS Y GIRAR SOBRE ELLAS, ABRIR Y OBTENER CRÉDITOS IRREVOCABLES, GIRAR EN DESCUBIERTO, CUANDO PARA ELLO HAYA SIDO AUTORIZADO POR EL RESPECTIVO BANCO, CONSTITUIR MANDATARIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE OPORTUNO Y CONVENIENTE, OTORGAR GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, Y, EN FIN, EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; NO TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA PARA REALIZAR ACTOS, CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE; EN TAL SENTIDO ESTÁ AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CONTRATAR POR CUALQUIER CUANTÍA

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 05 de febrero de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2008 No. 1280 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	YOLANDA HERRERA MURGUEITIO	C.C.31271414

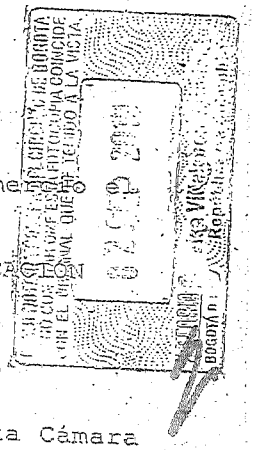

Por Acta No. 2 del 08 de enero de 2013, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2013 No. 1395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	ALBERTO MACHADO CEBALLOS	C.C.16701317

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 01 del 13/02/2008 de Junta De Socios	1794 de 18/02/2008 Libro IX
ACT 2 del 08/01/2013 de Junta De Socios	1394 de 08/02/2013 Libro IX
ACT S/N del 20/12/2018 de Junta De Socios	20574 de 26/12/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 03:47:08 PM

Nº 3 3 6 8

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad secundaria código CIIU: 6910
Otras actividades código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 07 DE FEBRERO DE 2008 De la apertura del establecimiento de comercio. 730671-2 SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.

El nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.
Matrícula No.:	730671-2
Fecha de matricula:	05 De Febrero De 2008
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:	Cali

SI USTED DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC7176760038
5VME699JYAC19237
01/08/2019

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 03:47:08 PM

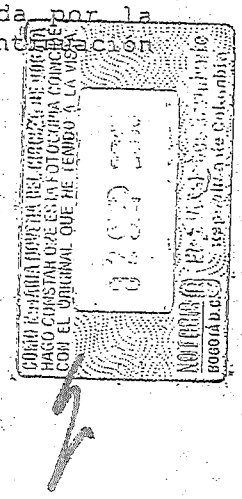

Este certificado puede ser verificado en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 33

SCC517676039

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
SCC517676039
RD44E6MAXAZV6015
01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer, ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES.17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 33666

SCC317676040

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SCC317676040
IS29LWIB2H5WWOOS
01/09/2019

CONFIDENTIAL

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.366 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC117676041

01/08/2019 D7IGNQAOTZPBOTU1 SCC117676041

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICADO NÚMERO 303-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (3.366)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

01/08/2019 4Q09RZCSOMLN04LH SCC317678177

SCC317678177